



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

EDICTO No. 045 - 2017  
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA  
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 009-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 se ha proferido AUTO PARN -0355 del 04 de abril de 2017, el cual reza:

*"Mediante radicado No. 20179030003542 del día 20 de enero del año 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, las señoras LEONOR GUERRERO FAGUA y MARICELA GUERRERO TIBATÁ en su condición titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, presentaron solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 cuadernillo de amparo administrativo No 009-2017):*

*"(...)*

*3. Se solicita comedidamente se conceda el AMPARO ADMINISTRATIVO sobre todas las labores que se adelanten en las coordenadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08038..."*

*Mediante oficio No. ANM No.: 20179030002681 del 24 de enero de 2017, la autoridad minera procedió a inadmitir la solicitud de Amparo Administrativo, al tiempo que requirió lo siguiente Folio 2 cuadernillo de amparo administrativo No 008-2017):*

*"Dando alcance a su solicitud de la referencia, me permito precisar que según los presupuestos exigidos por el Código de Minas para tramitar la solicitud de Amparo Administrativo, deben cumplirse a cabalidad los presupuestos exigidos en el Código de Minas específicamente los descritos en el artículo 308:*

*"ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."*

*De acuerdo a la normatividad referida, para poder tramitar su solicitud se hace necesario que nos complemente los siguientes requisitos:*

- "la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas;*
- el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas.*
- la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación"*

*Mediante radicado No. 20179030008472 del día 06 de febrero del año 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, las señoras LEONOR GUERRERO FAGUA y MARICELA GUERRERO TIBATÁ en su condición titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, presentaron escrito aclaratoria de la solicitud de amparo administrativo presentada radicado No. 20179030003542 del día 20 de enero del año 2017 argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 3 cuadernillo de amparo administrativo No 009-2017):*

*"se tiene conocimiento de estar adelantando labores de explotación en los últimos meses en las coordenadas correspondientes al Contrato de Concesión No. ICQ-08038... en la vereda el Moral; pero no se tiene conocimiento de las personas que están adelantando..."*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Mediante el Auto PARN No. 0123 del 23 de febrero de 2017, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y en tal sentido fijar fecha y hora para la diligencia de reconocimiento de área para el día cuatro (04) de abril de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de conformidad con la parte motiva de dicho proveído. (Folios 7 y 8 cuadernillo de amparo administrativo No 009-2017):

Que a pesar de lo dispuesto en el Auto PARN No. 0123 del 23 de febrero de 2017, para la fecha del presente auto, no se ha proferido la Resolución respectiva que autoriza el desplazamiento de los funcionarios de la autoridad minera para realizar la diligencia de reconocimiento de área. Requisito de obligatorio cumplimiento según las directrices impartidas en la Resolución 737 del 12 de noviembre de 2014, emitida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se dispone que los funcionarios y/o contratistas de la entidad para poder salir fuera de su sede habitual de trabajo deben contar con una resolución que ordene su desplazamiento y correspondiente comisión. Razón por la cual, se hace necesario reprogramar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área para el día veinticuatro (24) de abril de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería reprograma como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veinticuatro (24) de abril de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señoras LEONOR GUERRERO FAGUA y MARICELA GUERRERO TIBATÁ en la carrera 9 No. 43A-30 de la ciudad de Tunja.

Teniendo en cuenta que la parte querellante expresamente manifiestan que desconocen el domicilio de los querellados, se procederá a oficiar al Personero Municipal de CHIVATÁ para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de CHIVATÁ para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CHIVATÁ el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda Moral del municipio de Chivatá, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a las señoras señoras LEONOR GUERRERO FAGUA y MARICELA GUERRERO TIBATÁ como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de CHIVATÁ, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTES: señoras LEONOR GUERRERO FAGUA y MARICELA GUERRERO TIBATÁ quienes se notificar en la carrera 9 No. 43A-30 de la ciudad de Tunja.

QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
ORIGINAL FIRMADO  
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día cinco (05) de abril de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de abril de 2017, a las 4:00 p.m.



LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO  
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa